

RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.042-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);"
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);"
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);"





- Que,** el artículo 166 de la LOES, prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que,** el artículo 169 literal f), g) n) y r) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que,** a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331- 2020, de 15 de julio de 2020;
- Que,** el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, determina: "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magister (...);"
- Que,** el artículo 121 del citado Reglamento, señala: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...);"
- Que,** el artículo 122 del mencionado Reglamento, enuncia: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";
- Que,** el artículo 128 del Reglamento ibídem, prescribe: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";
- Que,** el artículo 130 del mencionado Reglamento, preceptúa: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...);"

Que, el artículo 132 del referido Reglamento, indica: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso



de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;

Que, el 01 de febrero de 2021, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la **Maestría en Educación Básica**, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el 02 de febrero de 2021, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la **Maestría en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior**, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2021-0683-O, de fecha 17 de mayo de 2021, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior (CES), notificó al Rector de la IES, la Resolución RPC-SO-09-No.260-2021, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2021. **La Resolución RPC-SO-09-No.260-2021, en su parte resolutive expresa:**

“Artículo 1.- Aprobar Los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:





No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRIA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERIODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal de Milagro	1024-750112A01-L-0910	Educación Inicial	Magíster en Educación Inicial	En Línea	Sede Matriz Milagro	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$0.00 Arancel \$ 3.500.00
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750113A01-P-1300	Educación Básica	Magíster en Educación Básica	Presencial	Sede Matriz Manabí	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 3.500.00
		1016-750113A01-P-1303				Extensión Chone		35	
		1016-750113A01-P-1314				Extensión Sucre		35	
		1016-750113A01-P-1304				Extensión El Carmen		35	
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750111A18-P-1303	Educación	Magíster en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior	Presencial	Extensión Chone	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 3.500.00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 13-2021, consta:

2. “Conocimiento de las Resoluciones RPC-SO-09-No.260-2021 y RPC-SO-09-No.270-2021 expedidas por el Consejo de Educación Superior, notificadas mediante oficio No. CES-SG-2021-0683-O, de 17 de mayo de 2021, por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del CES”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. CES-SG-2021-0683-O, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación superior (CES), con el que notifica la Resolución RPC-SO-09-No.260-2021, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2021.



DISPOSICIONES GENERALES


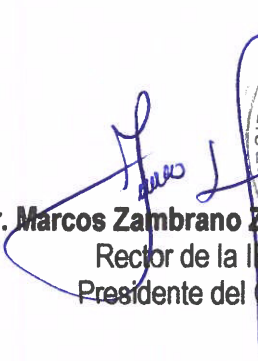
PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as: Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; Ing. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone; Ab. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen y Dr. Eduardo Caicedo Coello, Decano de la Extensión Bahía de Caráquez y a los Coordinadores de las respectivas Maestrías.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Direcciones: Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Procurador de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

Mcg.

Página 5 de 5